

CONTESTACION DEMANDA 2022-1409

Kandy Leon <abogadakalero@gmail.com>

Jue 29/06/2023 9:01

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hernandezc.abogado@gmail.com <hernandezc.abogado@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (57 KB)

CONTESTACION DEMANDA 2022-1409.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA

Soacha - Cundinamarca

E. _____ S. _____ D. _____

Proceso : *Declaración de existencia y disolución de sociedad patrimonial de hecho por causa de muerte*
Radicación : *25754311000120220140900*
Demandante : *Luz Marina Gómez*
Demandados : *Herederos determinados e indeterminados del de Cujus Silvano Rodríguez*
Asunto : *Contestación demanda*

Buenos días, por medio del presente en mi condición de Curadora Ad-litem de los Herederos indeterminados del señor *Silvano Rodríguez (Q.E.P.D.)* me permito remitir en un archivo pdf contestación de la demanda de la referencia, agradezco el trámite pertinente y el acuse recibido por este medio.

Dando cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso, y en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se copia el presente memorial al correo del apoderado de la demandante Doctor Carlos Julian Hernandez Tellez a saber: hernandezc.abogado@gmail.com

Atentamente,

Kandy León Rodríguez
Abogada



Kandy León Rodríguez Abogada

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
 Soacha - Cundinamarca
 E. _____ S. _____ D. _____

Proceso : *Declaración de existencia y disolución de sociedad patrimonial de hecho por causa de muerte*
Radicación : *25754311000120220140900*
Demandante : *Luz Marina Gómez*
Demandados : *Herederos determinados e indeterminados del de Cujus Silvano Rodríguez*
Asunto : *Contestación demanda*

KANDY LEON RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión, identificada como aparece al pie de mi firma, designada por su despacho como CURADORA AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor *SILVANO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)*, tal y como quedo consignado en el correo de notificación del pasado 5 de junio de los corrientes, demandados dentro del proceso de la referencia, en su nombre y representación, encontrándome en tiempo oportuno, doy contestación a la demanda, manifestando desde ya, que me opongo a todas y cada una de sus pretensiones.

1. A LOS HECHOS

- 1.1. En cuanto al hecho numerado como primero, no me consta ya que en los anexos de la demanda la circunstancia del estado civil o la sociedad conyugal no obra documental que la pruebe o la acredite, en tal virtud, es un hecho que deberá probarse.
- 1.2. En cuanto al hecho numerado como segundo, es cierto la ocurrencia de separación de cuerpos ya que se puede evidenciar de la lectura que se le dé a la denuncia aportada al libelo introductorio la señora MARIA DEL CARMEN LEAL abandono su hogar.
- 1.3. En cuanto al hecho numerado como tercero, es un hecho cierto ya que tal y como se advierte de las documentales militantes en el expediente respecto de los señores JORGE, EUGENIA, GLADYS y LUIS ALFREDO RODRIGUEZ LEAL se puede concluir que todos y cada uno de ellos fueron concebidos en la unión entre SILVANO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D) y MARIA DEL CARMEN LEAL.



Kandy León Rodríguez Abogada

- 1.4. En cuanto al hecho numerado como cuarto, en relación con la convivencia y relación aducida, no me consta debe probarse en el proceso.
- 1.5. En cuanto al hecho numerado como quinto, es un hecho cierto de acuerdo con la documental aportada relacionada con la declaración rendida.
- 1.6. En cuanto al hecho numerado como sexto, no me consta deberá probarse en la etapa procesal pertinente dentro del litigio.
- 1.7. En cuanto al hecho numerado como séptimo, no me consta deberá probarse.
- 1.8. En cuanto al hecho numerado como octavo es cierto tal y como se advierte en el título de adquisición que se allego con la demanda y su registro en la anotación No. 4 del certificado de libertad y tradición.
- 1.9. En cuanto al hecho numerado como noveno no le consta a esta curadora por cuanto deberá ser probado dentro del debate.
- 1.10. En cuanto al hecho numerado como decimo es cierto tal y como se advierte de la lectura que se le dé a cada uno de los registros civiles de nacimiento de los ocho (8) hijos aportados con la subsanación de la demanda.
- 1.11. En cuanto al hecho numerado como undécimo, deberán probarse en el proceso ya que más que un hecho propiamente dicho son situaciones de derecho.
- 1.12. En cuanto al hecho numerado como duodécimo, se presume cierto y deberá ser ratificada por la demandante.

2. A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al despacho que me opongo a todas y cada una de las pretensiones hasta tanto no se declaren probadas por el despacho.

En contra de las pretensiones de la demanda propongo como excepción de mérito, la que denomino, FALTA DE LOS PRESUPUESTOS PARA LA DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, la misma que sustento en el supuesto factico de que en el evento de no probarse por parte de la demandante, sea declarara como fundada a favor de mis representados, lo anterior atendiendo a que la suscrita curadora carece de información tanto documental y/o experimental para poder realizar una defensa técnica adicional a la que por intermedio de este escrito presento.



Kandy León Rodríguez Abogada

3. *PRUEBAS*

En su debida oportunidad, sírvase señor juez, en cuanto fueren pertinentes y conducentes, decretar, practicar y tener como tales, las siguientes pruebas:

3.1. DOCUMENTALES:

3.1.1. Todas y cada una de las aportadas con la demanda y la subsanación.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

En su debida oportunidad procesal, sírvase señalar fecha y hora para que comparezca ante su despacho la demandante señora LUZ MARINA GÓMEZ, a absolver el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o que en su debida oportunidad procesal haré llegar en sobre cerrado.

4. *NOTIFICACIONES*

4.1. La demandante y su apoderado las recibirán en las direcciones suministradas en el libelo introductorio.

4.2. La suscrita, las personales las recibirá en la secretaria de su despacho o en la Calle 29 No. 39-04 Sur de la Ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico abogadakalero@gmail.com

Atentamente,

KANDY LEON RODRIGUEZ
C.C. No 52.837.044 de Bogotá
T.P. No 200.865 del C. S. de la J.